

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la duración de las prácticas preprofesionales en el sector público

Referencia : Oficio N° 095-2020-OGDH/TC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa(e) de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional consulta a SERVIR desde cuándo debe caducar el convenio de prácticas preprofesionales, esto es, si desde que el practicante culmina el plan de estudios o debe esperar a la emisión de un documento formal que su casa estudios emita.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las prácticas profesionales reguladas por el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM (en adelante, el Reglamento), disponen que las modalidades formativas de servicios tienen por finalidad consolidar una formación integral del estudiante o egresado en el desarrollo de sus competencias, coadyuvar a la inserción laboral en el mercado de trabajo, en especial en el sector público, mejorando su empleabilidad, así como promover entre los estudiantes y egresados el conocimiento de las actividades y funciones que realizan las entidades públicas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: B1NCIEI

- 2.5 Así, con el fin de contribuir a la inserción laboral y mejorar la empleabilidad, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1401 reconoce, por primera vez, que el periodo de prácticas profesionales puede ser considerado como experiencia profesional en el sector público. Cabe resaltar que dicha norma no exige cumplir el íntegro de los doce (12) meses previstos como tiempo de duración máximo para las prácticas profesionales para ser considerado como experiencia profesional, por lo que bien podrían adquirir dicha condición los periodos de prácticas profesionales menores a doce (12) meses.
- 2.6 Por otro lado, en relación con el tiempo de duración de las prácticas profesionales, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1401 dispone que dicho periodo solo puede desarrollarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de universidades, institutos y escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente; motivo por el cual, no resultaría posible efectuar una interpretación que desnaturalice dicha finalidad.
- 2.7 Como es de verse, la definición de la «obtención de la condición de egresado» resulta fundamental para computar válidamente el inicio de las prácticas profesionales. No obstante, dicha definición no ha sido regulada en el Decreto Legislativo N° 1401 ni en su Reglamento, debido a:
- a. La delegación otorgada para regular esta materia estaba orientada únicamente a implementar las modalidades formativas en la administración pública (Literal a.5 del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823).
 - b. La diversidad de procedimientos que se despliegan en cada una de las universidades, institutos y escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva, a nivel nacional, para emitir el documento que acredite la «obtención de la condición de egresado». Por ello, el momento para la «*obtención de la condición de egresado*» es fijado por cada centro de estudios según sus propias normas.
- 2.8 Seguidamente, en relación con las causales de terminación del convenio de prácticas profesionales, cabe indicar que el literal e) del artículo 25 del Reglamento señala como una de dichas causales, la pérdida de la condición de egresado debido a que adquirió el título profesional o técnico respectivo; cuya fecha también es fijada por las universidades, institutos y escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva, según sus propias normas.
- 2.9 Por lo expuesto, resulta válido concluir que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, el plazo máximo para realizar las prácticas profesionales en el sector público es de doce (12) meses desde que se adquiere la condición de egresado y siempre que dentro de dicho periodo no se haya adquirido el título profesional o técnico respectivo, debido a que este evento constituye una causal de terminación del convenio de prácticas, conforme lo establece el citado literal e) del artículo 25 del Reglamento.
- 2.10 Finalmente, atendiendo a que el plazo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra contenido en una norma con rango de ley, la única

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

forma de establecer una excepción al mismo durante el Estado de Emergencia Nacional es a través de otra norma del mismo rango; situación que a la fecha no se ha configurado.

III. Conclusiones

- 3.1 Con relación al tiempo de duración de las prácticas profesionales, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1401 dispone que dicho periodo solo puede desarrollarse dentro de los 12 meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de universidades, institutos y escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva.
- 3.2 En el marco del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, el plazo máximo para realizar las prácticas profesionales en el sector público es de doce (12) meses desde que se adquiere la condición de egresado y siempre que dentro de dicho periodo no se haya adquirido el título profesional o técnico respectivo.
- 3.3 La única forma de establecer una excepción al plazo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1401, durante el Estado de Emergencia Nacional, es a través de otra norma del mismo rango; situación que a la fecha no se ha configurado

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: B1NCIEI